



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2021-06223433- -UBA-DME#REC - Se llama a concurso para el otorgamiento de becas de investigación Estímulo para estudiantes de carreras de grado de esta Universidad y becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado a desarrollarse en su t

VISTO

El Reglamento de Becas de Investigación dispuesto en los artículos 301 a 349 CÓDIGO.UBA I-45, y

CONSIDERANDO

Que es inherente a los objetivos de esta Universidad propender al desarrollo de la actividad científica, al fomento de la investigación en áreas vinculadas con la innovación tecnológica, el desarrollo social y a la formación de investigadores de máxima calidad académica.

Que la formación de investigadores, a través de doctorados y maestrías consolida el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas dentro de la Universidad, siendo asimismo un mecanismo que asegura la calidad académica y científica en las diversas áreas disciplinarias.

Que es pertinente la realización de una nueva convocatoria a Becas de Investigación Estímulo para estudiantes de carreras de grado de esta Universidad y becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado.

Que el adecuado desarrollo de proyectos de investigación requiere promover la formación de recursos humanos en investigación científica y tecnológica.

Los proyectos acreditados en el marco de las Programaciones Científicas 2018 (modalidad I), 2020 y los proyectos de Desarrollo Estratégico de esta Universidad correspondientes a la convocatoria 2022.

Que es pertinente la inclusión de Profesionales de planta de los Hospitales Universitarios y Centros Asistenciales, con una categoría igual o superior a A4 y H4, como directores de beca, en el marco de Proyectos de Investigación Clínica.

Que es necesario que el cálculo promedio de las calificaciones de la carrera incluya el Ciclo Básico Común para la/os postulantes a Becas de todas las categorías.

Lo dispuesto en el Título 45, capítulo D del Libro I CÓDIGO.UBA.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación, Científica y Tecnológica.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 15 de diciembre de 2021.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llamar a concurso para el otorgamiento de becas de investigación Estímulo para estudiantes de carreras de grado de esta Universidad y becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado a desarrollarse en su totalidad en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires para quienes se hayan graduado en esta Universidad y/o en otras Universidades Nacionales de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Quienes se beneficien con becas de Estímulo serán estudiantes de hasta TREINTA (30) años de edad y de becas de Maestría y Doctorado serán quienes se hayan graduado y tengan hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad, en ambos casos al cierre de la presente convocatoria. Podrán asignarse hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) del total de las becas, a postulantes cuya edad se encuentre en el rango de TREINTA Y SEIS A CUARENTA (36 a 40) años. Para las becas de Culminación de Doctorado no hay restricción de edad.

ARTÍCULO 3°.- Al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de las becas de Estímulo se otorgará a postulantes cuya dirección de beca esté a cargo de un investigador o investigadora menor de CUARENTA Y CINCO (45) años con título de doctor o

magister y en sus antecedentes sólo podrá haber dirigido hasta DOS (2) becas de investigación para estudiantes y no dirigir o haber dirigido ninguna de posgrado.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que quienes dirijan las becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado podrán ser profesores eméritos, profesores consultos y docentes regulares cuyo cargo sea rentado, según las especificaciones establecidas los artículos 327, 335 o 343 CÓDIGO.UBA I-45, según corresponda a la categoría de beca.

Se admitirán docentes con cargos rentados interinos que se hayan inscripto a concurso, y como límite de antigüedad de este concurso será TRES (3) años entre la fecha de presentación al concurso y la fecha de cierre de la convocatoria; por lo tanto no podrán participar de la presente convocatoria en la dirección de la beca, docentes con concursos no sustanciados de antigüedad mayor a los TRES (3) años.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los cargos docentes del director o la directora de la beca Estímulo deberán ser regulares rentados según lo dispuesto en el artículo 321 CÓDIGO.UBA I-45. Se admitirán docentes con cargos rentados interinos que se hayan inscripto a concurso, y como límite de antigüedad de este concurso será TRES (3) años entre la fecha de presentación al concurso y la fecha de cierre de la convocatoria; por lo tanto no podrán participar de la presente convocatoria en la dirección de las becas, docentes con concursos no sustanciados de antigüedad mayor a los TRES (3) años.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que Profesionales de planta, de los Hospitales Universitarios y Centros Asistenciales, con una categoría rentada igual o superior a A4 o H4, podrán presentarse para dirigir una beca, en el marco de Proyectos de Investigación Clínica.

ARTÍCULO 7°.- Establecer para quienes se postulan a Becas de Estímulo, Maestría, Doctorado y Culminación, que el cálculo promedio de las calificaciones de la carrera deberá incluir el Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 8°.- El período de inscripción será del 14 al 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 9°.- Cada director o directora de beca podrá presentarse para dirigir solo UNA (1) postulación a Beca, ya sea de Estímulo, de Maestría, de Doctorado o de Culminación de Doctorado. En cada proyecto de investigación se podrá presentar hasta DOS (2) postulaciones a beca, UNA (1) postulación estudiante (Estímulo) y UNA (1) postulación posgrado (Maestría o Doctorado o Culminación de Doctorado), con diferentes directores integrantes del proyecto. En el caso de los proyectos de las Programaciones Científicas conformación III podrán tener como cupo hasta TRES (3) postulaciones a beca, DOS (2) postulaciones de estudiantes de grado (Estímulo) y UNA (1) postulación de posgrado (Maestría o Doctorado o Culminación de Doctorado), con diferentes directores, todos integrantes del proyecto.

ARTÍCULO 10.- En todos los casos, quien se postule como director o directora de

beca deberá garantizar que contará con los recursos necesarios para la ejecución de las actividades de su postulante, adjuntando a la presentación una carta compromiso, cuya viabilidad será objeto de evaluación, detallando los recursos necesarios y el origen de los mismos (subsidio, financiamiento, etc) Del mismo modo, en caso de ser adjudicada la beca, el director o directora de beca deberá informar, durante el período de duración de la misma, cambios que pudieran impactar o comprometer la ejecución de las actividades programadas por la becaria o el becario. Quienes hayan dirigido becas de posgrado y sus ex becarias o ex becarios adeuden la defensa de su tesis, deberán adjuntar una nota justificando el motivo de la demora y el compromiso de presentación de tesis en su Unidad Académica respectiva, antes del inicio de la nueva beca solicitada en la presente convocatoria. En tales casos, no serán admitidas las postulaciones cuando los directores o las directoras no adjunten la mencionada nota. No serán otorgadas las becas cuando no se cumpla el compromiso de presentación de tesis en el tiempo estipulado.

ARTÍCULO 11.- Las postulaciones a becas de posgrado se deberán presentar en el marco de proyectos de investigación acreditados con financiamiento, o con estipendio de sostenimiento, por la Universidad de Buenos Aires dentro de las Programaciones Científicas UBACYT. En el caso de las postulaciones a beca estímulo se podrán presentar en el marco de los proyectos antes mencionados como así también en proyectos PDE, PIDAE y PIUBAS. En ambos casos el proyecto en el cual se inscribe la beca deberá estar vigente al inicio de misma.

En los casos que corresponda, en función de los individuos o poblaciones bajo estudio, las postulaciones deberán contar con la intervención del Comité de Ética. Cuando los sujetos de investigación sean animales de laboratorio, el proyecto debe contar con aprobación por parte del Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL) de la Unidad Académica u Hospital de la Universidad de Buenos Aires donde se lleve a cabo el proyecto.

ARTÍCULO 12.- Las postulaciones a beca deben ser presentadas a través de la plataforma digital SIGEVA-UBA en la Unidad Académica a donde se desarrolla el proyecto de investigación de la beca, quien deberá acreditar con sello y firma la conformidad de la sede física para la ejecución de la beca.

ARTICULO 13.- Los becarios y las becarias de estímulo, maestría, doctorado y culminación de doctorado tomarán posesión de las becas el 1º de septiembre de 2022, fecha en la cual deberán cumplir las condiciones establecidas en la presente resolución y lo dispuesto en el Título 45, capítulo D del Libro I CÓDIGO.UBA.

ARTÍCULO 14.- La evaluación de las presentaciones será realizada por las Comisiones Técnicas Asesoras, de acuerdo con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad.

La distribución de puntajes máximos será la siguiente:

Ítem	Puntaje máximo	Puntaje máximo
	Estímulo	Maestría- Doctorado -Culminación
Antecedente académicos y científicos del postulante	45	30
Plan de trabajo de la Beca	25	40
Antecedentes del director de la Beca	30	30

ARTÍCULO 15.- El estipendio de la beca Estímulo será de pesos QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 15.830) o el valor actualizado si correspondiese.

ARTÍCULO 16.- El estipendio de la beca de Posgrado será equiparado a la remuneración básica de un Jefe de Trabajos Prácticos (JTP) con dedicación exclusiva y se actualizará de manera automática y en función de los futuros acuerdos paritarios, según establece el artículo 350 CÓDIGO.UBA I-45.

ARTÍCULO 17.- Los gastos que demande la asignación de becas comprendidas en la presente convocatoria serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente y quedarán supeditados a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 18.- La presentación de las postulaciones y la ejecución de las becas y todo lo que no se oponga a esta Resolución, se regirá según lo dispuesto en el Título 45, capítulo D del Libro I CÓDIGO.UBA-

ARTICULO 19.-En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo D CÓDIGO.UBA I-45 y en la presente resolución, se aplicará lo establecido en el artículo 317 CÓDIGO.UBA I-45.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Unidades Académicas intervinientes y por su intermedio a la/os interesada/os, a las Direcciones Generales de Presupuesto y de Ciencia y Técnica, a las Direcciones de Control de Recursos para la Investigación y de Seguimiento y Evaluación y pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica a sus efectos.